

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 2435/98 DEL CONSEJO
de 9 de noviembre de 1998

que modifica el Reglamento (CE) n° 3066/95, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y se adaptan, con carácter autónomo y transitorio, determinadas concesiones agrícolas previstas en los Acuerdos europeos con el fin de tener en cuenta el acuerdo sobre agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3066/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995 ⁽¹⁾, establece determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas;

Considerando que se ha observado que la clasificación de determinados productos del sector de la carne de aves de corral presenta problemas dado que la definición de pechugas de pato y ganso establecida en el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽²⁾, no corresponde exactamente a las prácticas técnicas y comerciales establecidas en el comercio con los Países de Europa central y oriental (PECO); que, para mantener el comercio tradicional, es necesario añadir a los grupos de productos en cuestión las pechugas de pato y ganso sin costillas o con parte de las

costillas con los mismos tipos preferentes que las pechugas con la totalidad de las costillas; que esta modificación debe ser aplicable a partir del 1 de enero de 1998, fecha en la que se han presentado los problemas descritos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En los anexos I a VI del Reglamento (CE) n° 3066/95, las concesiones correspondientes a los números de orden 09.4702, 09.5304, 09.5301, 09.4801, 09.4601, 09.4650 y 09.4659 se sustituirán por las concesiones correspondientes que figuran en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de noviembre de 1998.

Por el Consejo

El Presidente

W. SCHÜSSEL

⁽¹⁾ DO L 328 de 30. 12. 1995, p. 31; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1595/97 (DO L 216 de 8. 8. 1997, p. 1).

⁽²⁾ DO L 256 de 7. 9. 1987, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1048/98 (DO L 151 de 21. 5. 1998, p. 1).

ANEXO

A. Modificación del anexo I (Hungria)

•Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de derecho aplicable (% del derecho NMF) (2)	Cantidades anuales				Disposiciones específicas
				del 1. 7. 1997 al 30. 6. 1998 (toneladas)	del 1. 7. 1998 al 30. 6. 1999 (toneladas)	del 1. 7. 1999 al 30. 6. 2000 (toneladas)	a partir del 1. 7. 2000 (toneladas)	
09.4702	ex 0207 35 15 ex 0207 36 15	Trozos de pato deshuesados, frescos, refrigerados o congelados	20	1 430	1 495	1 560	1 625	
	ex 0207 35 53 ex 0207 36 53	Pechugas y trozos de pechuga de pato no deshuesados, frescos, refrigerados o congelados						
	ex 0207 35 63 ex 0207 36 63	Muslos, contramuslos y trozos de muslo de pato no deshuesados, frescos, refrigerados o congelados						
	ex 0207 35 79 ex 0207 36 79	Pechugas y trozos de pechuga de pato con las costillas total o parcialmente extraídas, no deshuesados, frescos, refrigerados o congelados	20 % del tipo de derecho NMF para el código NC 0207 35 53					
09.5304	ex 0207 35 15 ex 0207 36 15	Trozos de pato deshuesados, frescos, refrigerados o congelados	946 ecus/t 946 ecus/t	600	600	600	600	
	ex 0207 35 53 ex 0207 36 53	Pechugas y trozos de pechuga de pato no deshuesados, frescos, refrigerados o congelados	546 ecus/t 546 ecus/t					
	ex 0207 35 63 ex 0207 36 63	Muslos, contramuslos y trozos de muslo de pato no deshuesados, frescos, refrigerados o congelados	513 ecus/t 513 ecus/t					
	ex 0207 35 79 ex 0207 36 79	Pechugas y trozos de pechuga de pato con las costillas total o parcialmente extraídas, no deshuesados, frescos, refrigerados o congelados	546 ecus/t 546 ecus/t					
09.5301	0207 32 51 0207 32 59 0207 33 51 0207 33 59 0207 35 11 0207 35 23 0207 35 51 0207 35 61 0207 36 11 0207 36 23 0207 36 51 0207 36 61	Ganso	20	23 760	24 840	25 920	27 000	

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de derecho aplicable (% del derecho NMF) (2)	Cantidades anuales				Disposiciones específicas
				del 1. 7. 1997 al 30. 6. 1998 (toneladas)	del 1. 7. 1998 al 30. 6. 1999 (toneladas)	del 1. 7. 1999 al 30. 6. 2000 (toneladas)	a partir del 1. 7. 2000 (toneladas)	
	ex 0207 35 31 ex 0207 36 31	Alas de ganso enteras, incluso sin la punta, frescas, refrigeradas o congeladas						
	ex 0207 35 41 ex 0207 36 41	Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas, frescos, refrigerados o congelados						
	ex 0207 35 71 ex 0207 36 71	Gansos semideshuesados, frescos, refrigerados o congelados						
	ex 0207 35 79 ex 0207 36 79	Pechugas y trozos de pechuga de ganso con las costillas total o parcialmente extraídas, no deshuesados, frescos, refrigerados o congelados	20 % del tipo de derecho NMF para el código NC 0207 35 51»					

D. Modificación del anexo IV (República Checa)

«Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de derecho aplicable (% del derecho NMF) (2)	Cantidades anuales				Disposiciones específicas
				del 1. 7. 1997 al 30. 6. 1998 (toneladas)	del 1. 7. 1998 al 30. 6. 1999 (toneladas)	del 1. 7. 1999 al 30. 6. 2000 (toneladas)	a partir del 1. 7. 2000 (toneladas)	
09.4601	0207 32 11 0207 32 15 0207 32 19 0207 33 11 0207 33 19 ex 0207 35 15 ex 0207 36 15 ex 0207 35 53 ex 0207 36 53 ex 0207 35 63 ex 0207 36 63 ex 0207 35 79 ex 0207 36 79	Pato Trozos de pato deshuesados, frescos, refrigerados o congelados Pechugas y trozos de pechuga de pato no deshuesados, frescos, refrigerados o congelados Muslos, contramuslos y trozos de muslo de pato no deshuesados, frescos, refrigerados o congelados Pechugas y trozos de pechuga de pato con las costillas total o parcialmente extraídas, no deshuesados, frescos, refrigerados o congelados	20 20 % del tipo de derecho NMF para el código NC 0207 35 53	550	575	600	625	
09.5301	0207 32 51 0207 32 59 0207 33 51 0207 33 59 0207 35 11 0207 35 23 0207 35 51 0207 35 61 0207 36 11 0207 36 23 0207 36 51 0207 36 61 ex 0207 35 31 ex 0207 36 31 ex 0207 35 41 ex 0207 36 41 ex 0207 35 71 ex 0207 36 71 ex 0207 35 79 ex 0207 36 79	Ganso Alas de ganso enteras, incluso sin la punta, frescas, refrigeradas o congeladas Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas, frescos, refrigerados o congelados Gansos semideshuesados, frescos, refrigerados o congelados Pechugas y trozos de pechuga de ganso con las costillas total o parcialmente extraídas, no deshuesados, frescos, refrigerados o congelados	20 20 % del tipo de derecho NMF para el código NC 0207 35 51»	1 430	1 495	1 560	1 625	

